Firmado digitalmente por HERNANDEZ CARRIZALES Pedro Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 08:44:34 -05:00

San Isidro, 18 de Febrero del 2026

OFICIO N° 000559-2026-IN-SG-PCR

Señora:
JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Defensa del
Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Se remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR.

Referencia : a) Oficio PO N° 229-2025-2026-CODECO/CR (17DIC2025)
b) Informe N° 003585-2025-IN-OGAJ (30DIC2025)
c) Proveído N° 001563-2026-IN-GA (16FEB2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Interior, y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, vuestro Despacho solicitó opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR. “Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas”.

Al respecto, a través del documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión institucional sobre la propuesta del Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)
cc.: Gabinete de Asesores

N° Exp: 2025-0087062

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **HM1C56P**

Lima, 17 de diciembre de 2025

OFICIO PO Nº 229-2025-2026-CODECO/CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, solicitarle se sirva emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13585/2025-CR, que propone la ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas. (Ver: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU4MDk3/pdf).

Dicha información será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta Comisión dictaminadora.

En esta oportunidad, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2025 17:22:27-0500

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Presidenta
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

JKUM/npj.

Firmado digitalmente por CUEVA OBANDO Luisa Herminia FAU 20131366966 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2025 17:29:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 30 de Diciembre del 2025

INFORME N° 003585-2025-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, **"**Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas**"**.

Referencia : Oficio PO N° 229-2025-2026-CODECO/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la congresista de la República, señora Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, **"**Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas**"**.

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Reglamento del Congreso de la República.
2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.4 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
2.5 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
2.6 Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por MIRANDA HURTADO Guillermo Julio FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2025 17:23:54 -05:00

N° Exp: 2025-0087062

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **ZYJ8XFS**

Gobierno del Perú

3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.

3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.

3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, **"**Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas**"**.

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior[1], las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

3.5 A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, se presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; se garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Situación del Proyecto de Ley

3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial, a iniciativa de la congresista de la República, señora Jhakeline Katy Ugarte Mamani, en ejercicio de iniciativa legislativa

[1] Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **ZYJ8XFS**

Gobierno del Perú

contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentaron el referido proyecto de ley al Congreso de la República.

3.7 El Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, fue decretado por la Oficialía Mayor a las Comisiones de Transportes y Comunicaciones, y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de estudio en las referidas comisiones.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR

3.8 El proyecto de ley cuenta con siete (7) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales. A través del artículo 1 establece que la ley tiene por objeto regular las comunicaciones telefónicas salientes masivas, realizadas con fines comerciales, informativos, de prospección, a fin de establecer mecanismos de supervisión, control y transparencia, buscando proteger los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la protección de datos personales, a no ser contactado sin consentimiento previo y a la libre elección del consumidor, mediante la identificación clara y estandarizada del origen y naturaleza de estas comunicaciones.

3.9 El artículo 2 señala que la ley tiene por finalidad, proteger a los usuarios mediante la dotación de información previa y clara que les permita identificar el tipo de comunicación; comercial, informativa, de cobranza e investigación y el sector de actividad del emisor; financiero, telecomunicaciones y salud, facilitando una decisión informada de atenderla o no las llamadas. Ello permitirá eliminar prácticas engañosas como el ocultamiento de números o la suplantación de identidad, que impiden al receptor conocer el origen real de la llamada.

3.10 El artículo 3 respecto al ámbito de aplicación, señala que se aplicará a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realice comunicaciones telefónicas salientes masivas desde; call center, centrales telefónicas, operadoras automáticas, sistemas de comunicación de voz automatizada o cualquier otro medio tecnológico destinado a la realización de múltiples llamadas de forma simultánea o secuencial.

3.11 El artículo 4 establece que, los organismos encargados, establecerán prefijos numéricos específicos que deberá anteponerse a todos los números que realicen llamadas masivas.

3.12 El artículo 5 referido a registro de exclusión, se crea y regula un registro público administrado por OSIPTEL, e integrado con INDECOPI, donde los ciudadanos puedan inscribir sus números telefónicos para declarar que no desean recibir llamadas comerciales no solicitadas, por lo que los emisores estarán obligados a depurar sus listas con este registro.

3.13 El artículo 6 respecto al procedimiento sancionador, se establece el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones, que incluirá multas graduales en Unidades Impositivas Tributarias – UIT, y en casos graves, la suspensión o cancelación de la autorización para realizar llamadas masivas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **ZYJ8XFS**

Gobierno del Perú

3.14 El artículo 7, sobre el financiamiento, precisa que los recursos para la implementación de lo dispuesto en la ley se financiarán con cargo al presupuesto de las entidades competentes; Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Organismos Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

3.15 Finalmente, en el apartado disposiciones complementarias finales; la primera, referido a la vigencia; y, la segunda, a la reglamentación, el cual el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos, reglamentarán la ley.

3.16 Adicionalmente a lo señalado, la Exposición de Motivos del proyecto de ley, sustenta dicha propuesta en lo siguiente:

"***[...]***

En los últimos años, los usuarios de servicios de telecomunicaciones en el Perú han experimentado un incremento significativo en la cantidad de llamadas telefónicas masivas provenientes de empresas del sector financiero, telecomunicaciones, salud, cobranza, encuestas comerciales y otros rubros. Estas comunicaciones, muchas veces persistentes e invasivas, se realizan sin consentimiento previo del ciudadano y sin mecanismos adecuados de identificación que permitan conocer el origen, finalidad y naturaleza de la llamada.

Este fenómeno ha derivado en una afectación creciente de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la privacidad, el derecho a la protección de datos personales, el derecho a la tranquilidad personal y la libertad de elección del consumidor. Asimismo, la falta de transparencia ha permitido prácticas irregulares como la suplantación de identidad, el uso de números ocultos o enmascarados, y la difusión de comunicaciones automatizadas que no informan la identidad del emisor, generando desconfianza generalizada y riesgos de estafas telefónicas.

Si bien existen normas sectoriales emitidas por OSIPTEL e INDECOPI respecto a prácticas comerciales y tratamiento de datos personales, estas regulaciones han demostrado ser insuficientes frente a los nuevos sistemas de marcación masiva y tecnologías automatizadas capaces de realizar miles de llamadas por minuto sin criterios uniformes de supervisión. Ello ha puesto en evidencia la necesidad de una ley marco que regule de manera integral las comunicaciones telefónicas masivas, asegure la identificación obligatoria de estas llamadas y establezca mecanismos claros de exclusión para los ciudadanos que no deseen ser contactados.
(…)

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone mecanismos de control, supervisión, estandarización y sanción, orientados a proteger los derechos fundamentales de las personas frente al uso indiscriminado de herramientas de comunicación masiva con fines comerciales, informativos o de cobranza.
(…)

Es indispensable y completamente necesario establecer reglas uniformes que permitan distinguir el origen y la naturaleza de cada llamada, así como garantizar que los ciudadanos puedan optar libremente por no recibir comunicaciones no deseadas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **ZYJ8XFS**

Gobierno del Perú

Sin estos mecanismos, la vulneración de los derechos fundamentales continuará agravándose y se mantendrá la saturación de llamadas indiscriminadas, las prácticas agresivas de marketing y la exposición del ciudadano a riesgos de fraude, estafa o manipulación.

Por ello, resulta urgente una intervención legislativa que proteja de manera efectiva la privacidad, la seguridad y la información personal de los usuarios, así modernizando el esquema regulatorio frente al uso masivo de tecnologías de automatización telefónica.
[…]"

Opinión de la Dirección General de Seguridad Democrática del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

3.17 Mediante Memorando N° 001653-2025-IN-VSP, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite el Informe N° 001580-2025-IN-VSP-DGSD-DDF, con el cual la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, concluye en lo siguiente:

"[…]
III. Conclusión

El Proyecto de Ley N.º 13585-2025-CR, "Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas", tiene como objetivo regular las comunicaciones telefónicas salientes masivas, realizadas con fines comerciales, informativos, de prospección, a fin de establecer mecanismos de supervisión, control y transparencia, buscando proteger los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la protección de datos personales, a no ser contactado sin consentimiento previo y a la libre elección del consumidor, mediante la identificación clara y estandarizada del origen y naturaleza de estas comunicaciones, lo cual no se encuentra en el ámbito de las funciones y competencias de la Dirección General de Seguridad Democrática ni de sus unidades orgánicas; por tanto, esta Dirección se abstiene de emitir opinión de la propuesta legislativa.
[…]"

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.18 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.19 El Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, **"**Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas**"**, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107[2] de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.

[2] **Iniciativa Legislativa**
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **ZYJ8XFS**

Gobierno del Perú

3.20 Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.

3.21 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.

3.22 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.

3.23 Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra *"garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú"*[3]; y como funciones específicas resaltan[4]:

- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.

3.24 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú "(…) *ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras*. Entre sus funciones se encuentran[5]:

- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público

[3] Numeral 2 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
[4] Numerales 3-A y 10 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
[5] Numerales 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **ZYJ8XFS**

Gobierno del Perú

- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
- Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio."

3.25 En el presente caso, con la propuesta normativa el Poder Legislativo pretende establecer mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, específicamente el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la protección de datos personales, a no ser contactado sin consentimiento previo y a la libre elección del consumidor; con ello permitirá eliminar prácticas engañosas como el ocultamiento de números o la suplantación de identidad, la cual se aplicará a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realice comunicaciones telefónicas salientes masivas desde calle center, centrales telefónicas, operadoras automáticas, sistemas de comunicación de voz automatizada o cualquier otro medio tecnológico destinado a realizar múltiples llamadas.

3.26 Consiguientemente, conforme se evidencia en lo señalado en el párrafo precedente y en la fórmula legal del proyecto normativo, al tratarse de una propuesta que busca regular las comunicaciones telefónicas salientes masivas, realizadas con fines comerciales, a fin de establecer mecanismos de supervisión, control y transparencia, a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la protección de datos personales, tal como se señala en la propuesta normativa. Por tanto, **el Ministerio del Interior carece de competencia** para pronunciarse al respecto.

3.27 Dicho ello, es pertinente tomar en cuenta que el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, establece en su artículo 2 que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como el ente rector del sector transportes y comunicaciones; asimismo, el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del citado cuerpo normativo, precisa como una de las funciones específicas de competencia exclusiva del MTC es, planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como de administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; motivo por el cual, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al ser el ente rector en materia de comunicaciones, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente.

3.28 Así también, la competencia para emitir opinión técnica en relación al presente proyecto de ley, es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **ZYJ8XFS**

Gobierno del Perú

Telecomunicaciones – OSIPTEL, que viene a ser el organismo público especializado y regulador que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que ejerce competencias y funciones generales: i) Función supervisora; ii) Función reguladora; iii) Función normativa; iv) Función fiscalizadora y sancionadora; v) Función de solución de controversias; y, vi) Función de solución de reclamos de los usuarios; de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 4 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM.

3.29 Aunado a ello, sería pertinente contar con la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en vista que dentro del proyecto normativo materia del presente caso, propone que el financiamiento del proyecto de ley será con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINUUS), de OSIPTEL y del INDECOPI, tal como lo señala el artículo 7 de la fórmula legal del Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR.

3.30 En ese contexto, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención y su impacto en el Sector Transportes y Comunicaciones, así como el Sector Justicia y Derechos Humanos, así como el OSIPTEL, corresponde a los citados sectores, emitir un pronunciamiento técnico sobre la propuesta normativa presentada por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República. Por tanto, es responsabilidad de los citados sectores, brindar la opinión técnica correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera la **NO COMPETENCIA** para emitir un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, **"**Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas**"**, tomando en cuenta lo señalado en los numerales del 3.26 al 3.30 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/rjap)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **ZYJ8XFS**

Gobierno del Perú

PERÚ | Ministerio del Interior

GABINETE DE ASESORES

PROVEIDO 001563-2026-IN-GA

FECHA
16/02/2026

EXPEDIENTE : **2025-0087062**

ASUNTO: Opinión respecto del proyecto de ley n° 13585/2025-cr, “ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas”.

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO Nº 013724-2025-GA — Opinión respecto del proyecto de ley n° 13585/2025-cr, “ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas”.

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
SECRETARÍA GENERAL HERNANDEZ CARRIZALES PEDRO ANTONIO	ATENCIÓN	NORMAL	Continuar con el trámite

ALBUJAR VELASQUEZ LUIS MARCO

JEFE